

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera****DECRETO DE URGENCIA
N° 007-2017**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, en cuyo contexto es necesario, en situaciones de catástrofe que perjudiquen sensiblemente la actividad productiva agropecuaria, poniendo en riesgo la propia existencia de esta actividad económica, es necesario que el Estado adopte medidas urgentes y extraordinarias para ayudar a los pequeños productores agropecuarios, a fin de poner a salvo la sostenibilidad de la citada actividad;

Que, mediante el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 28939 - Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por la Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía creado por Ley N° 28939, se creó el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad;

Que, mediante diversos Decretos Supremos, se ha declarado el Estado de Emergencia por desastre como consecuencia de las intensas lluvias en diversos distritos, provincias y departamentos del país, los mismos que a la fecha continúan ocurriendo, ocasionando daños y pérdidas de vidas humanas y en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente;

Que, en dichas circunstancias en el caso de los productores agropecuarios, estos han visto severamente perjudicados sus cultivos y crianzas que constituyen su actividad económica de sustento y sobrevivencia, por lo que resulta urgente adoptar medidas extraordinarias que permitan promover el reordenamiento financiero de dichos productores, a través de instrumentos financieros que les permitan reprogramar y/o refinanciar sus obligaciones, acceder a capital de trabajo, así como contar con un mecanismo de transferencia de riesgo agrícola;

Que, para la adopción de las medidas extraordinarias, precisadas en el párrafo anterior, el Tesoro Público dispondrá la canalización de recursos hacia el Banco Agropecuario - AGROBANCO para que éste ejecute acciones que permitan reprogramar y/o refinanciar las obligaciones financieras de los pequeños productores agropecuarios afectados por los eventos naturales, ubicados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia y brindarles acceso a capital de trabajo, así como transferir recursos al Fondo de Garantía para el Campo y el Seguro Agropecuario - FOGASA para el cofinanciamiento de seguros agrícolas comerciales;

Que, asimismo, los artículos 1 y 3 de la Ley N° 28101- Ley de Movilización Nacional precisan los derechos de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, así

como las situaciones que requieren la participación del Estado y la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles, para lo cual la movilización es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno, consistente en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad, cuando éstos superen las previsiones de personal, bienes y servicios, así como las posibilidades económicas y financieras;

Que, ante la ocurrencia de numerosos desastres naturales que se vienen produciendo en todo el país, ocasionando daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente; sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, se evidencia que existe la necesidad de adoptar acciones para fortalecer la capacidad de respuesta de los actores involucrados en la operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que permitan enfrentar con mayor eficiencia y eficacia la Gestión de Riesgo de Desastres enfocada en brindar apoyo a las poblaciones afectadas, asegurándoles condiciones de vida mínima como condición previa e indispensable para que puedan, posteriormente, retomar sus actividades habituales, incluyendo sus actividades productivas afectadas por la situación de emergencia;

Que, también debido a las condiciones actuales que han derivado en el Estado de Emergencia, muchas instalaciones de empresas manufactureras han sido afectadas, incluso habiéndolas dejado prácticamente inoperativas, lo que genera que la oferta de estas empresas se vea interrumpida, afectando el oportuno abastecimiento del mercado nacional; más aún cuando determinados productos que constituyen productos indispensables para la atención de los damnificados en las circunstancias críticas que está viviendo el país, como los alimentos y el agua embotellada, han visto incrementada su demanda;

Que, la adopción de medidas excepcionales para la agilización del ingreso de alimentos industrializados para consumo humano al país permitiría suplir temporalmente la ausencia parcial de la capacidad productiva en el país y el aseguramiento del oportuno abastecimiento de estas mercancías en el territorio nacional;

Que, de otro lado, las personas damnificadas por la emergencia producida por las precipitaciones pluviales y peligros asociados durante el presente año, requieren Asistencia alimentaria gratuita y temporal; por lo que resulta necesario convocar la participación de los Comedores Populares y de los Gobiernos Locales en esta asistencia;

Que, en ese sentido, se requiere autorizar el financiamiento de la Asistencia Alimentaria gratuita a los damnificados de los distritos declarados en emergencia como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, a ser brindada a través de los Comedores Populares y los Gobiernos Locales, durante sesenta (60) días calendario, con cargo a los recursos del Fondo para las intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458; recursos que serán asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa solicitud del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; sobre la base de la información respecto a los damnificados contenida en el Informe de Evaluación de daños y análisis de necesidades - EDAN presentado ante el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI o la estimación de la población damnificada realizada por dicha institución;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2017 se autoriza a embarcaciones con 35 m3 de bodega para realizar el traslado de carga comercial, sin embargo, dicha disposición no resulta conveniente por cuanto se incrementaría la cantidad de embarcaciones menores para realizar el traslado de mercancías constituyendo ello un peligro para la seguridad de la embarcación, dificultando asimismo el control y supervisión de dichas naves ya que podrían salir o arribar desde cualquier punto, por lo que es necesario modificar el artículo 4 del referido Decreto de

Urgencia, a fin de considerar embarcaciones pesqueras cuya capacidad sea desde 350 m3 de bodega o más a fin de brindar una ayuda más efectiva a la población;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio; que permitan facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones, otorgarle liquidez a los productores agropecuarios, así como brindar facilidades financieras a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios derivados de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas y peligros asociados; además de brindar apoyo a las poblaciones afectadas por desastres naturales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de facilitar su reinserción en la actividad productiva del país.

Artículo 2.- De las medidas extraordinarias necesarias para reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia

Apruébense las siguientes medidas extraordinarias necesarias para brindar facilidades financieras a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia:

2.1 Entregar un Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia a efectos de atenuar el impacto negativo de los eventos naturales ocurridos en las zonas declaradas en emergencia.

2.2 Priorizar acciones del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario - FOGASA para la implementación de un sistema de transferencia de riesgos agrícolas, mediante el cofinanciamiento del Seguro Agrario Catastrófico incorporando prioritariamente a las zonas declaradas en emergencia.

2.3 Canalizar recursos al FOGASA para el cofinanciamiento de seguros agrícolas comerciales en las zonas declaradas en emergencia.

2.4 Refinanciar y/o reprogramar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios, otorgados por entidades del sistema financiero nacional, a los productores agropecuarios afectados por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos en zonas declaradas en estado de emergencia; y brindar acceso a capital de trabajo y a seguros agrícolas comerciales.

2.5 Canalizar recursos al Fondo AGROPERU para la implementación del Programa de Promoción de Cultivos Temporales y de Recuperación de Plantaciones de Frutales.

Artículo 3. Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia y cofinanciamiento de Prima de Seguro Agrícola

3.1 Créase el Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia, a fin que sea otorgada a favor de los productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentren en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en el marco de las gestiones que realiza el FOGASA.

Dicho Bono ascenderá a la suma de S/ 1 000,00 (UN MIL Y 00/100 soles) por hectárea, con un máximo de hasta cuatro (04) hectáreas, a fin de atenuar las pérdidas ocasionadas a los productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentren en zonas declaradas en Estado de Emergencia. Para el otorgamiento del Bono, los procedimientos deben ser incluidos en el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario.

3.2 Para efecto de la aplicación del presente artículo, autorizase al Ministerio de Agricultura y Riego a realizar transferencias financieras a favor del FOGASA, hasta por la suma de S/ 23 000 000,00 (VEINTITRÉS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De los cuales, corresponde S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES) para otorgamiento del Bono y S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) para el cofinanciamiento de la prima del Seguro Agrícola Catastrófico a favor de productores agropecuarios perjudicados.

El citado Seguro se cofinanciará por productor, hasta un máximo de cuatro (04) hectáreas, en el marco de las gestiones que realiza el FOGASA para el cofinanciamiento de la prima del Seguro Agrícola Catastrófico.

3.3 Dispóngase el cofinanciamiento sin reembolso hasta el 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) de la prima del Seguro Agrícola Comercial que contrate el FOGASA, para el respaldo de los créditos que se otorguen en el marco del artículo 5 de la presente norma, con cargo a recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" se incorporan en el presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último.

Asimismo, autorizase al Ministerio de Agricultura y Riego a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos mencionados en el párrafo precedente, y hasta dicho monto, a favor del FOGASA, para el cofinanciamiento de la prima del Seguro Agrícola Comercial que contrate el FOGASA.

3.4 Las transferencias financieras a que se refiere el inciso 3.2 y el segundo párrafo del inciso 3.3 del presente artículo, se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Agricultura y Riego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. El Ministerio de Agricultura y Riego es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad deben ser destinados para los fines para los cuales se autorizó su transferencia, conforme al presente artículo. Los recursos a los que hace referencia el inciso 3.3 que no hayan sido utilizados, deberán ser devueltos al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales".

Artículo 4. Mecanismo para el otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia

4.1 Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo del FOGASA se aprueban los lineamientos para el otorgamiento del Bono, en el marco de la normatividad vigente del FOGASA, en lo que sea aplicable.

4.2 Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego a suscribir la adenda del Contrato regulado por el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, para la mejor aplicación de la presente norma, mediante Resolución Ministerial, con opinión favorable del Consejo Directivo del FOGASA.

Artículo 5.- Fondo Financiero Agropecuario

5.1 Créase el Fondo Financiero Agropecuario (FFA) para otorgar una línea de crédito a las instituciones financieras nacionales (IFIs), con la finalidad que éstas canalicen tales recursos a: (i) la refinanciación y/o reprogramación de las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios de los productores que se encuentran en zonas declaradas en emergencia, y (ii) al financiamiento de capital de trabajo a los productores

agropecuarios perjudicados con la pérdida total o parcial de su producción como consecuencia de los fenómenos naturales y que se encuentren en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

5.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir de manera directa la suma de S/ 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Soles) a favor de AGROBANCO para constituir el Fondo creado en el inciso precedente, con cargo a los Recursos Ordinarios conformantes del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458.

5.3 El Fondo Financiero Agropecuario (FFA) tendrá una vigencia de siete (07) años contados desde el día siguiente de publicada la presente norma.

Artículo 6.- Administración del Fondo

La administración del Fondo Financiero Agropecuario (FFA) está a cargo de AGROBANCO, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscriben un convenio que será aprobado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas, y en el que se establecerán se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho Fondo, incluido el pago de una comisión de gestión.

Artículo 7.- Líneas de crédito

Los recursos del Fondo Financiero Agropecuario (FFA) hasta por el monto ascendente a S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) se destinan para los fines a que se refiere el inciso 5.1 del artículo 5 de esta norma, siempre que los beneficiarios sean productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, cuyos predios agrícolas tengan una extensión hasta un máximo de 20 hectáreas.

Artículo 8.- De los lineamientos para la implementación

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, se establecen los lineamientos y demás aspectos operativos para la implementación de lo dispuesto en esta norma, que comprende entre otros, el acceso al financiamiento con cargo a los recursos del Fondo Financiero Agropecuario (FFA), su vigencia y aspectos relacionados con la devolución de los recursos al Tesoro Público.

Artículo 9.- Programa de Promoción de Cultivos Temporales y de Recuperación de Plantaciones de Frutales

Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego a realizar transferencias financieras, a favor del Fondo AGROPERU hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del citado Ministerio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a fin que ejecute un programa de promoción de cultivos temporales y de recuperación de plantaciones de frutales que beneficie a los pequeños productores agropecuarios perjudicados con la pérdida total o parcial de su producción como consecuencia de desastres naturales, y que se encuentren en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del referido Ministerio, la cual se publica en el diario oficial El Peruano. El Ministerio de Agricultura y Riego es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad deben ser destinados para los fines para los cuales se autorizó su transferencia, conforme al presente artículo.

El programa de promoción de cultivos temporales y de recuperación de plantaciones de frutales incentivará la compra de insumos (semillas, plantones y fertilizantes) y servicios de maquinaria para pequeños productores que se encuentren en las zonas declaradas en emergencia,

de acuerdo a las condiciones que sean instruidas por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 10.- Ampliación de plazo del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA)

Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2017, el plazo de vigencia establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1273, expedido para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto.

Artículo 11.- Aplazamiento en el pago de multas exigibles impuestas por infracción a la normativa pesquera

Establézcase como medida excepcional, el aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por infracción a la normativa pesquera y acuícola que resulten exigibles y no se encuentren incurso en algún proceso judicial, hasta por un plazo de 150 días calendario contado desde la fecha de publicación de la Resolución a que se refiere el último párrafo del presente artículo.

La medida se aplica a los titulares de los derechos administrativos de las actividades pesqueras y acuícolas otorgados por las autoridades competentes.

El Ministerio de la Producción, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará mediante Resolución del Titular del Sector, las medidas y/o lineamientos necesarios para viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo; siendo de obligatorio cumplimiento por las autoridades pesqueras y acuícolas de competencia nacional y regional.

Artículo 12.- Autorización para el otorgamiento de asistencia alimentaria temporal gratuita

12.1 Autorízase el financiamiento de la asistencia alimentaria gratuita a ser brindada a los damnificados de los distritos declarados en estado de emergencia como consecuencia de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, a través de los Comedores Populares y Gobiernos Locales, conforme se determine en las disposiciones que emitirá el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según lo previsto en el inciso 12.2 del presente artículo. La asistencia alimentaria gratuita se brindará por sesenta (60) días calendarios, prorrogables, mediante resolución del titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

12.2 La asistencia alimentaria es una medida complementaria a las intervenciones del Estado en las zonas de emergencia y se otorga exclusivamente a los damnificados mediante una ración de almuerzo diario. El otorgamiento de este beneficio excluye a sus beneficiarios de la ayuda humanitaria alimentaria otorgada por INDECI, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, según corresponda. La asistencia alimentaria por Comedor no excederá el doble de la capacidad del número de usuarios, comunicado al MIDIS al 31 de diciembre de 2016.

12.3 La asistencia alimentaria se otorga a los damnificados conforme al EDAN presentado ante el INDECI o la estimación de la población damnificada realizada por dicha Institución, considerando los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional del Ministerio de Defensa (COEN-MINDEF). La prórroga del plazo a que se refiere el inciso 12.1 se sujeta a la solicitud de INDECI y a la presentación por los Gobiernos Locales, de la relación nominal de damnificados atendidos.

12.4 La presente disposición se financia con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal efecto, dichos recursos se incorporan en el presupuesto institucional de los Gobiernos Locales, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última, no resultando aplicable lo

establecido en el inciso 4.5 del artículo 4 de la citada Ley N° 30458.

12.5 Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Defensa se establecerán, de ser necesario, las disposiciones para la implementación del presente artículo.

Artículo 13.- De la importación y comercialización de alimentos industrializados para consumo humano en situaciones de emergencia

Dispóngase por el plazo treinta (30) días hábiles que, para las mercancías señaladas en el Anexo de la presente norma, el Registro Sanitario o la Autorización Sanitaria de Importación puedan ser otorgados previa presentación de una declaración jurada que contenga: a) la identificación, composición e información relevante del producto; b) la indicación de que el producto es de libre venta o comercialización en el país de origen; y, c) el compromiso para la regularización y presentación de los documentos pendientes y otros documentos exigibles.

La vigencia del Registro Sanitario o de la Autorización Sanitaria de Importación quedará condicionada a la presentación de los documentos exigidos por la normatividad vigente dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a su emisión, bajo apercibimiento de cancelación automática y definitiva.

Los importadores son responsables de la inocuidad alimentaria de los productos importados en el marco de esta norma.

La Autoridad Sanitaria correspondiente puede tomar las muestras necesarias para efectos de la fiscalización posterior, sin que dicho procedimiento condicione la nacionalización y comercialización del producto. Sin embargo, en el caso de los Alimentos de Alto Riesgo, la Autoridad Sanitaria correspondiente dispone de hasta tres (3) días calendario para realizar los análisis que correspondan, antes de permitir su comercialización.

Artículo 14.- Intervención de las Fuerzas Armadas en la entrega de ayuda humanitaria

Facúltese excepcionalmente a las instituciones de las Fuerzas Armadas a efectuar acciones de apoyo para la entrega directa de bienes comprendidos en el respectivo Catálogo de Bienes de Ayuda Humanitaria, a favor de las poblaciones afectadas por las intensas lluvias o desastres naturales en las zonas declaradas en estado de emergencia.

Artículo 15.- Facilidades para el abastecimiento de carga y pasajeros desde y hacia zonas afectadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2017

Modifíquese el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2017, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Embarcaciones pesqueras

Autorízase en forma excepcional, a las empresas pesqueras registradas y autorizadas por el Ministerio de la Producción a prestar el servicio de cabotaje marítimo en los terminales portuarios autorizados por la Autoridad Portuaria competente y en los terminales pesqueros autorizados por la Dirección General de Capitanías, para el traslado de bienes y productos. Las embarcaciones de las empresas pesqueras deberán contar con las siguientes características:

- Permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción, para la extracción de recursos hidrobiológicos.
- Capacidad de bodega mayor a 350 m3.”

Artículo 16.- Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

Artículo 17.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo disposiciones específicas sobre plazos establecidas en la presente norma.

Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, la Ministra de Salud, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

CAPÍTULO 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	
Código	Designación de la Mercancía
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos preparados o conservados

CAPÍTULO 17 Azúcares y artículos de confitería	
Código	Designación de la Mercancía
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
17.02	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).

CAPÍTULO 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	
Código	Designación de la Mercancía
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
19.04	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.

CAPÍTULO 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	
Código	Designación de la Mercancía
20.01	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

CAPÍTULO 21 Preparaciones alimenticias diversas	
Código	Designación de la Mercancía
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.

21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

CAPÍTULO 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	
Código	Designación de la Mercancía
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada:
	-- Agua mineral:
2201.10.00.11	--- Natural, incluso gaseada
2201.10.00.12	--- Artificial, incluso gaseada
2201.10.00.30	-- Agua gaseada
2201.90.00	- Los demás:
2201.90.00.10	-- Agua sin gasear
2201.90.00.90	-- Las demás
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

1507382-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM

**DECRETO SUPREMO
N° 040-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de febrero de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;



Que, mediante el Oficio N° 007-2017-PCM/VGT de fecha 27 de marzo de 2017, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecución que amerite la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia por desastre consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, que fue declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM; a fin de viabilizar la culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe remitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio N° 1605-2017-INDECI/5.0, de fecha 05 de abril de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00020-2017-INDECI/11.0 de fecha 05 de abril de 2017, del Director de Respuesta de la indicada entidad, el cual señala que: (i) En el departamento de Ancash: desde el 02 de febrero al 31 de marzo de 2017, se registraron lluvias de moderada a fuerte intensidad generando deslizamientos, huaycos, derrumbes e inundaciones, afectando la vida y salud de las personas, viviendas, áreas de cultivo, locales públicos y vías de comunicación en las provincias del departamento de Ancash; (ii) En el departamento de Cajamarca: desde el 29 de diciembre 2016 al 14 de marzo de 2017, se registraron lluvias de moderada a fuerte intensidad generando, inundaciones, huaycos y deslizamientos afectando viviendas, áreas de cultivos y vías de comunicación en diversos distritos de las provincias de Cajamarca; y, (iii) En el departamento de La Libertad: a) desde el 31 de enero al 15 de marzo de 2017, se registraron fuertes precipitaciones pluviales ocasionando inundaciones, deslizamientos y huaycos que afectaron viviendas, vías de comunicación y áreas de cultivo en los distritos y provincias del departamento de La Libertad; b) el 17 de marzo de 2017, a las 07:00 horas aproximadamente, a consecuencia de fuertes precipitaciones pluviales, se produjo un huayco que afectó vías de comunicación y servicios básicos en el caserío Ochope y en el distrito de Cascas; c) los días 17 y 18 de marzo de 2017, a consecuencia fuertes precipitaciones pluviales, se activó la quebrada San Idelfonso ocasionando una inundación que afectó viviendas y vías de comunicación en el distrito de El Porvenir; d) el 18 de marzo de 2017, a las 15:30 horas y 19:30 horas aproximadamente, a consecuencia de fuertes precipitaciones pluviales, se activó la quebrada El León ocasionando una inundación que afectó viviendas en el centro poblado El Milagro y en el distrito de Huanchaco; y, e) el 18 de marzo de 2017, a las 19:37 horas aproximadamente, a consecuencia de fuertes precipitaciones pluviales se incrementó el caudal del Río Virú afectando vías de comunicación, en el distrito y provincia de Virú;

Que, en atención a todo ello, en el Informe Situacional N° 00020-2017-INDECI/11.0, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, se mantienen las condiciones que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia realizada mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM;

Que, adicionalmente, en el citado Informe Situacional se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, ha sido sobrepasada, siendo necesario continuar con la intervención técnica y operativa de respuesta y rehabilitación del Gobierno Nacional competente respecto de las acciones pendientes de ejecutar; con presencia de los Gobiernos Regionales

de Ancash, Cajamarca y La Libertad, los Gobiernos Locales involucrados y las entidades públicas y privadas, en el marco de un trabajo programado y planificado en favor de la población afectada;

Que, en consecuencia, y teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe de Emergencia N° 400-02/04/2017/COEN-INDECI/10:00 Horas; (ii) el Informe de Emergencia N° 410-04/04/2017/COEN-INDECI/01:30 Horas, y (iii) el Informe de Emergencia N° 416-04/04/2017/COEN-INDECI/18:30 Horas, emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI); en el citado Informe Situacional el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en los distritos y provincias de los departamentos afectados, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, asimismo, a través del mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que para las medidas y acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitado, es necesario que se continúen con la participación de los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, de los Gobiernos Locales involucrados, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; a fin que se continúe con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre a consecuencia de intensas lluvias; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, de otro lado, considerando lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; en el Informe Situacional N° 00020-2017-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que los bienes y servicios cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley a considerarse para la presente prórroga de Estado de Emergencia; son los que se encuentran detallados en el Decreto Supremo N° 030-2017-PCM;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 12 de abril de 2017, el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, declarado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la continuación de ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca y La Libertad, así como los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Dispóngase que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los bienes cuya donación se encuentra comprendida dentro de los alcances de la referida Ley, a considerarse para la presente prórroga del Estado de Emergencia, son: material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones, botas, menaje de cama y cocina, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículo de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Dispóngase que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, a considerarse para la presente prórroga del Estado de Emergencia, son: servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo presupuesto institucional de los pliegos involucrados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, el

Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1507382-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano en la provincia de Pisco del departamento de Ica, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, declarado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 041-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de febrero de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano de la provincia de Pisco del departamento de Ica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada

por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;

Que, mediante el Oficio N° 007-2017-PCM/VGT de fecha 27 de marzo de 2017, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecución que amerite la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia por desastre consecuencia de intensas lluvias declarado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-PCM, en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano de la provincia de Pisco del departamento de Ica; a fin de viabilizar la culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe remitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio N° 1604 -2017-INDECI/5.0, de fecha 05 de abril de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 00019-2017-INDECI/11.0 de fecha 28 de marzo de 2017, del Director de Respuesta de la indicada entidad, el cual señala que: (i) Desde el 14 de enero del 2017, se vienen registrando precipitaciones pluviales de moderadas a fuerte intensidad en las provincias del departamento de Ica, las cuales han ocasionado inundaciones y huaycos, ocasionando daños a viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo y vías de comunicación, en las provincias de Pisco, Ica, Palpa y Nazca; (ii) El 31 de enero del 2017 en horas de la noche, a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales se produjo el desborde de Río Grande, afectando a viviendas así como al puente Río Grande; (iii) El 07 de marzo de 2017, a las 04:00 horas aproximadamente, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales registradas en la zona, se produjo el incremento del caudal del Río Matagente y su posterior desborde causando una inundación que afectó viviendas en los distritos de El Carmen y Chincha Baja; y, (iv) El 15 de marzo de 2017 a las 04:30 horas, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales suscitadas en las zonas alto andinas de la provincia de Chincha, se registró el incremento del volumen y caudal del Río Matagente, que como consecuencia de su desborde inundó vías de comunicación, viviendas, locales públicos y extensas áreas de cultivos en la localidad de Huamanpari;

Que, en atención a todo ello, en el Informe Situacional N° 00019-2017-INDECI/11.0, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano de la provincia de Pisco del departamento de Ica, se mantienen las condiciones que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia realizada mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-PCM;

Que, adicionalmente, en el citado Informe Situacional se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Ica ha sido sobrepasada, siendo necesario continuar con la intervención técnica y operativa de respuesta y rehabilitación del Gobierno Nacional competente respecto de las acciones pendientes de ejecutar; con presencia del Gobierno Regional de Ica, los Gobiernos Locales involucrados y las instituciones públicas y privadas, en el marco de un trabajo programado y planificado en favor de la población afectada;

Que, en consecuencia, y teniendo en consideración el sustento contenido en el Informe de Emergencia N° 378-29/03/2017/COEN-INDECI/17:30 horas, del Centro de

Operaciones de Emergencia Nacional, administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (COEN-INDECI), en el citado Informe Situacional el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las localidades del departamento afectado, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado; acciones que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, asimismo, a través del mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que para las medidas y acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitado, es necesario que se continúen con la participación del Gobierno Regional de Ica, de los Gobiernos Locales involucrados, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; a fin que se continúe con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y la rehabilitación de las zonas afectadas por desastre a consecuencia de intensas lluvias; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano de la provincia de Pisco del departamento de Ica, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, de otro lado, considerando lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; en el Informe Situacional N° 00019-2017-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que los bienes y servicios cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley a considerarse para la presente prórroga del Estado de Emergencia; son los que se encuentran detallados en el Decreto Supremo N° 030-2017-PCM;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 11 de abril de 2017, el Estado de Emergencia en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano de la provincia de Pisco del departamento de Ica, declarado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-

PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ica, así como los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de la Producción, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Dispóngase que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los bienes cuya donación se encuentra comprendida dentro de los alcances de la referida Ley, a considerarse para la presente prórroga del Estado de Emergencia, son: material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones, botas, menaje de cama y cocina, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículo de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Dispóngase que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, a considerarse para la presente prórroga del Estado de Emergencia, son: servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo presupuestado institucional de los pliegos involucrados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1507382-3

Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de la provincia de Tayacaja (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)

DECRETO SUPREMO
N° 042-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-PCM, publicado el 7 de febrero de 2017, se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 8 de febrero de 2017, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oronccoy, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiway de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia



de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, con Oficio N° 102-JCCFFAA/OAJ, de fecha 14 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa que aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos indicados, cuyo plazo de vigencia se encuentra próximo a culminar, por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas, con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2017 CCFFAA/D-3/DCT, de fecha 21 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Operaciones (3° DIEMCFFAA), opina, desde el punto de vista operacional, que los 46 distritos declarados en Estado de Emergencia deben continuar en dicha situación, con el fin de facilitar las operaciones militares;

Que, mediante Dictamen N° 229-2017/CCFFAA/OAJ, de fecha 23 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que la prórroga de Estado de Emergencia permitirá la consolidación y pacificación de la zona declarada en Estado de Emergencia y que la población se identifique con los fines y objetivos del Gobierno Nacional;

Que, el numeral (1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa el comando operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están minimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, publicado el 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, publicado el 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales (4) y (14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 9 de abril de 2017, el Estado de Emergencia en los distritos de Huanta, Ayahuanco, Santillana, Chaca, Sivia, Llohegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de San Miguel, Anco, Ayna, Chungui, Oroncco, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Pampas, Huachocolpa, Quishuar, Salcabamba, Salcahuasi, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Santiago de Tucuma y Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Megantoni, Kimbiri, Pichari, Vilcabamba, Inkawasi, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; y, en los distritos de Llaylla, Mazamari, Pampa Hermosa, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos (9), (11), (12) y (24), apartado (f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuma el control del Orden Interno, en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de

Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1507382-4

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para aire y establece disposiciones complementarias, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 94-2017-MINAM

Lima, 7 de abril de 2017

Vistos, el Memorando N° 215-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 068-2017-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 255-2017-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y Límites Máximos

Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga, las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo;

Que, el numeral 33.4 del artículo 33 de la Ley dispone que en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica elaborar los ECA y LMP, debiendo ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, se aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, el cual tiene por objetivo establecer los ECA para aire y los lineamientos de estrategia para alcanzarlos progresivamente, para proteger la salud de la población;

Que a través del Decreto Supremo N° 069-2003-PCM, se adiciona el valor anual de concentración de Plomo a los ECA para Aire establecidos en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, se aprueban los ECA para aire y a través del Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM, se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación del ECA de Aire para el Dióxido de Azufre;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 331-2016-MINAM se crea un Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental, el mismo que ha advertido la necesidad de actualizar y unificar la normatividad vigente que regula los ECA para Aire;

Que, en ese contexto, se ha elaborado el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los ECA para Aire y establece disposiciones complementarias, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental; y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para aire y establece disposiciones complementarias.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.



al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Coeur d'Alene, Idaho, Estados Unidos de América, de la señora Mima Roxana Ipanaqué Fiestas, del 10 al 14 de abril de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo del evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos US \$
Mima Roxana Ipanaqué Fiestas	1 770,92	440,00	4	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Mima Roxana Ipanaqué Fiestas, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1506388-1

DEFENSA

Autorizan a diversos terminales pesqueros, a efectuar la carga y/o descarga de bienes y productos en embarcaciones pesqueras de capacidad de bodega mayor a 35 metros cúbicos, en tráfico nacional o cabotaje

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0224-2017 MGP/DGCG**

Callao, 28 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (4), artículo 2ª, del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala como uno de los ámbitos de aplicación a las instalaciones

acuáticas en el medio acuático, entre los que se incluyen los terminales pesqueros;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 005-2017 que asegura el abastecimiento de carga y pasajeros hacia y desde las zonas afectadas por el fenómeno climatológico denominado "Niño Costero", de fecha 20 de marzo del 2017 y publicado en el diario Oficial El Peruano en la misma fecha, se aprueba medidas que faciliten el transporte de pasajeros y/o cargas que permitan un transporte por vía marítima para las personas y eviten el desabastecimiento de bienes y productos hacia y desde las zonas afectadas en su infraestructura de transporte, aminorando el impacto negativo en la capacidad adquisitiva de las familias, así como en las presiones inflacionarias en la economía;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo autoriza en forma excepcional, a las empresas pesqueras registradas y autorizadas por el Ministerio de la Producción a prestar el servicio de cabotaje marítimo en los terminales portuarios autorizados por la Autoridad Portuaria competente, y en los terminales pesqueros autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, para el traslado de bienes y productos;

Que, para el mejor cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 4, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas establecerá un control eficiente de las embarcaciones pesqueras y de la carga a transportarse; en tal sentido, por razones de seguridad y control deben identificarse los terminales pesqueros que pueden cumplir dicha función;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 005-2017 permite al administrador portuario y/o empresas de estiba en todos los terminales portuarios autorizados por la Autoridad Portuaria competente y en los terminales pesqueros autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de manera excepcional, la libre contratación de estibadores excepcionales fuera de la nómina o registro sindical, bajo la modalidad de boleta cancelatoria, a fin de atender las naves, cargas y pasajeros de cabotaje, siempre que dicho personal cuente con capacitación en trabajos portuarios;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático con la Resolución Directoral N° 030-2017-MTC/13 de fecha 27 de marzo del 2017, resuelve aprobar la directiva para la autorización del tránsito del transporte marítimo comercial de pasajeros y carga al amparo del Decreto de Urgencia N° 005-2017, que contempla el trámite que deben realizar las naves pesqueras con el fin de transportar carga comercial de cabotaje desde terminales pesqueros, ante dicha Dirección;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a los siguientes terminales pesqueros, a efectuar la carga y/o descarga de bienes y productos en embarcaciones pesqueras de capacidad de bodega mayor a 35 metros cúbicos, en tráfico nacional o cabotaje:

N°	Nombre del terminal pesquero	Ubicación
01	DPA La Cruz	La Cruz - Tumbes - Tumbes
02	Muelle HAYDUK - Paita	Paita - Paita - Piura
03	Estación Naval de Paita	Paita - Paita - Piura
04	Muelle Santa Mónica	Paita - Paita - Piura
05	Muelle Conservera de las Américas	Paita - Paita - Piura
06	Muelle COPEINCA - Bayóvar	Bayóvar - Secura - Piura
07	Muelle Municipal de Chimbote	Chimbote - El Santa - Ancash
08	Muelle COPEINCA - Chimbote	Chimbote - El Santa - Ancash
09	Muelle TASA Callao	Ventanilla - Callao
10	Muelle Ferroles - Diamante	Los Ferroles - Callao
11	Muelle ANDESA	Callao - Callao

Artículo 2°.- Las empresas pesqueras que efectuarán el servicio de cabotaje marítimo, deberán utilizar naves que cuenten con los certificados emitidos por la Autoridad Marítima Nacional vigentes, así como el Permiso de Pesca emitido por el sector competente.

Artículo 3°.- La presente autorización tendrá una vigencia por el plazo que señale el Decreto de Urgencia N° 005-2017, así como las prórrogas si se diera el caso.

Artículo 4°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral; y en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

MANUEL VÁSCONES MOREY
Director General de Capitanías y Guardacostas

1506439-1

Aprueban Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres a nivel Cuenca (PPRRD-Cuenca)

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 033-2017-CENEPRED/J

Lima, 6 de abril de 2017

VISTOS

El Informe N° 017-2017-CENEPRED/DGP/SPP de fecha 14 de Marzo de 2017, de la Subdirección de Políticas y Planes, el Memorando N° 048-2017-CENEPRED/DGP de fecha 15 de marzo de 2017, de la Dirección de Gestión

de Procesos y el Informe Legal N° 031-2017-CENEPRED/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD (en adelante la SINAGERD), en concordancia con el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante EL CENEPRED), es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción; proponiendo y asesorando al ente rector, y a los distintos entes públicos y privados, sobre la política, lineamientos y mecanismo referidos a los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción;

Que, el artículo 3° de la Ley del SINAGERD, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres de la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del estado;

Que, de otro lado, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley del SINAGERD, señala que la Política Nacional de Gestión



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Que, conforme a las disposiciones normativas antes citadas, es necesario efectuar, previa a la transferencia financiera que se menciona en el considerando precedente, la desagregación de los recursos autorizados en el Anexo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, en el nivel programático, de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, hasta por la suma de UN MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 310 375 987,00), a favor de la Actividad 5005970 - Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Actividad 5005970 - Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, hasta por dicho importe, a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado conforme al artículo 4 de la Ley N° 30458;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 004-2017 y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de recursos autorizados en el Anexo 3 "Crédito Suplementario a favor del MEF para el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", que señala el Decreto de Urgencia N° 004-2017, por la suma de UN MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 310 375 987,00), a favor del pliego 009-Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5005970	: Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
GASTO CORRIENTE		1 310 375 987,00
2.4. Donaciones y Transferencias		1 310 375 987,00
TOTAL EGRESOS:		1 310 375 987,00

Artículo 2 .- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, hasta por el monto de UN MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 310 375 987,00), en la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, a favor del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, creado conforme al artículo 4 de la Ley N° 30458.

Artículo 3 .- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 - Administración General, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Actividad 5005970 - Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, Finalidad 0195490 Transferencia al fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, Categoría de Gasto 5 Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.1.3.1.5 A Fondos Públicos.

Artículo 4 .- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5 .- Remisión

Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1507380-1

Precios de referencia y derechos variables adicionales a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2017-EF/15.01

Lima, 6 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 391-2016-EF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2017;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de marzo de 2017; y De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	163	508	361	3 135
Derechos Variables Adicionales	45	0	42 (arroz cáscara) 60 (arroz pilado)	101

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

1506810-1



SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio de la Producción, y a su Procurador Adjunto, para que en los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con esta materia, puedan conciliar en las audiencias respectivas, o en cualquier oportunidad salvaguardando los intereses de la entidad; quedando facultados suficientemente para decidir las conciliaciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Artículo 2.- DISPONER que en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción deberá informar y coordinar previamente con los órganos competentes de la entidad la factibilidad o no de proponer un acuerdo conciliatorio total o parcial.

Artículo 3.- DISPONER que la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción informe mensualmente al titular de la entidad sobre las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el Artículo 1.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución al funcionario a quien ha sido delegada las facultades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

1506863-1

SALUD

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados del plasma humano y su Decreto Supremo aprobatorio, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2017/MINSA

Lima, 6 de abril del 2017

Visto, el Expediente N° 16-073231-001, que contiene la Nota Informativa N° 429-2016-DIGEMID-DG-EA/MINSA y el Memorandum N° 2032-2016-DG-DIGEMID-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, así como el Oficio N° 719-2016-JEF-OPE/INS y el Informe N° 041/2016-DG-CNCC/INS, del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud contempla que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, ha previsto que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, artículo 106 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios expide el certificado de liberación de lote según lo establecido en la Directiva específica que aprueba la Autoridad Nacional de Salud (ANS);

Que, el numeral 4 de la Sexta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios propondrá a la Autoridad Nacional de Salud (ANS), la Directiva que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos, previo cumplimiento de la normatividad de la Organización Mundial del Comercio, de la Comunidad Andina de Naciones en lo relativo al tema de obstáculos técnicos al comercio;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC, dispone que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha elaborado el proyecto de Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados del plasma humano, con el objeto de establecer las normas que regulen la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano, otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM); así como establecer la información que deben contener los documentos requeridos para la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano;

Que, en ese sentido, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados del plasma humano y su Decreto Supremo aprobatorio, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con la opinión favorable del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante el Informe N° 947-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación del proyecto de Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados del plasma humano y su Decreto Supremo aprobatorio, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en el enlace de documentos en consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1507341-1

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos y su Decreto Supremo aprobatorio, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2017/MINSA

Lima, 6 de abril del 2017

Visto, el Expediente N° 16-074087-001, que contiene la Nota Informativa N° 440-2016-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29459 establece que la emisión del registro sanitario contempla la evaluación de la calidad, seguridad y funcionalidad de los dispositivos médicos. Esta evaluación toma en consideración las

normas técnicas internacionales de referencia propuestas por la Global Task Harmonization Force, así como las normas técnicas propias de los fabricantes, según corresponda, contemplando además que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), establece los requisitos u otros elementos que por necesidad sanitaria se requieran;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud contempla que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, ha previsto que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 121 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA ha previsto que la Autoridad de Salud establece y regula las definiciones, la clasificación y condiciones esenciales que deben cumplir dispositivos médicos, conforme al ordenamiento jurídico vigente y a los compromisos asumidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio y de la Comunidad Andina;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC, dispone que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha elaborado el proyecto de Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos, cuyo objeto es establecer las reglas que permitan clasificar los dispositivos médicos según nivel de riesgo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, a efecto de otorgar el registro sanitario; así como establecer los principios esenciales de seguridad y desempeño que deben cumplir los fabricantes de dispositivos médicos para demostrar que éstos sean seguros y se desempeñen de acuerdo a su uso previsto definido por el fabricante;

Que, en ese sentido, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos, así como su Decreto Supremo aprobatorio, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante el Informe N° 939-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación del proyecto de Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos y su Decreto Supremo aprobatorio, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en el enlace de documentos en consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1507341-2

Disponen medidas de seguridad en materia de la calidad del agua para consumo humano en los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia y departamento de Loreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2017/DIGESA/SA

Lima, 5 de abril de 2017

VISTOS: El Informe N° 119-2017/DCOVI/DIGESA de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria- DIGESA y el Informe N° 057-2017/ELV/DG/DIGESA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente establece que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental, señalando que es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas;

Los artículos 103, 105 y 106 de Ley N° 26842- Ley General de Salud establecen que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de todas las personas naturales y jurídicas, quienes tienen la obligación de mantener los estándares que establezca la Autoridad de Salud competente para preservar la salud de las personas, precisando que corresponde a dicha autoridad dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales;

De acuerdo a los artículos 128 y 130 de la referida Ley N° 26842, la Autoridad de Salud está facultada a

disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones; así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones en el marco de sus competencias, según las considere sanitariamente justificables para evitar que se cause o continúe causando riesgo o daño a la salud de la población;

Mediante los Informes N° 117-2017/DCOVI/DIGESA y N° 119-2017/DCOVI/DIGESA, la Dirección de Control y Vigilancia de esta Dirección General ha informado que, del 23 de febrero al 16 de marzo de 2017, han realizado la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano en 52 comunidades nativas de los distritos de Urarinas y Parinari, provincia y departamento de Loreto, verificando que la calidad del agua que se consume en 49 comunidades nativas presentan determinados parámetros que exceden los Límites Máximos Permisibles- LMP, establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2010-SA;

Sobre el particular, corresponde señalar que es rol fundamental del Estado, a través de las autoridades competentes, reducir el impacto negativo de las potenciales situaciones de riesgo para la salud y la vida de las personas, lo cual se complementa, estratégicamente, con la mejora de las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, en el marco del derecho constitucional a la protección integral de la salud ante situaciones como las descritas en el considerando precedente;

Al respecto, debe considerarse que el Ministerio de Salud es el órgano rector y Autoridad Nacional de Salud con competencias en salud ambiental e inocuidad alimentaria, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; siendo que esta rectoría se desarrolla a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria- DIGESA como órgano facultado para declarar el estado de emergencia sanitaria en materias de salud ambiental e inocuidad alimentaria, según lo dispuesto en el artículo 79 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

Asimismo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Calidad del Agua Para Consumo Humano, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, la Autoridad de Salud de Nivel Nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano es el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria- DIGESA;

En tal sentido, la situación descrita en los referidos Informes N° 117-2017/DCOVI/DIGESA y N° 119-2017/DCOVI/DIGESA configura el supuesto para declarar determinadas medidas de seguridad en materia de la calidad del agua para consumo humano en los distritos de Urarinas y Parinari, de la provincia y departamento de Loreto, según lo establecido en el artículo 76 del mencionado Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano; y,

De conformidad con la Ley N° 26842- Ley General de Salud; el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2010-SA; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER medidas de seguridad en los distritos de Urarinas y Parinari, de la provincia y departamento de Loreto, según el siguiente detalle:

1. Declarar en emergencia sanitaria la calidad del agua para consumo humano por el plazo de noventa (90) días calendarios; y,

Artículo 2º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Moquegua, a fin de modificar el plan de la localidad de MOQUEGUA; conforme se indica a continuación:

Localidad: MOQUEGUA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Frecuencia (MHz)
203	88.5
207	89.3
211	90.1
215	90.9
219	91.7
223	92.5
227	93.3
230	93.9
233	94.5
236	95.1
239	95.7
242	96.3
245	96.9
248	97.5
253	98.5
257	99.3
260	99.9
265	100.9
268	101.5
272	102.3
275	102.9
279	103.7
283	104.5
287	105.3
291	106.1
295	106.9
299	107.7

Total de canales: 27

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 5 KW.

Artículo 3º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1506548-1

Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a Trans American Airlines S.A. - TACA PERÚ, en el sentido de incrementar rutas y frecuencias

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 128-2017-MTC/12**

Lima, 2 de marzo del 2017

Vista la solicitud de la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 339-2016-MTC/12 del 14 de julio del 2016 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto del 2016, se otorgó a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ la Renovación del Permiso de Operación de

Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de julio del 2016;

Que, mediante Expediente N° T-010579-2017 del 10 de enero del 2017 la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ, solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando N° 145-2017-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 049-2017-MTC/12.07. CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 022-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 015-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 101-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERÚ la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo concedido con la Resolución Directoral N° 339-2016-MTC/12 del 14 de julio del 2016, en el sentido de incrementar rutas y frecuencias de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS: (Además de las ya autorizados)

- Cusco / Pisco / Cusco, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 339-2016-MTC/12 del 14 de julio del 2016 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1496669-1

Disponen medidas de restricción de la circulación de vehículos en la Carretera Central durante los días 13 y 16 de abril de 2017

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1656-2017-MTC/15**

Lima, 5 de abril de 2017



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones–MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, dispone en su literal b), que tiene como objeto establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre; además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando dentro de éstos, la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito–Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, a fin mitigar la congestión vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central) mediante Resolución Directoral N° 112-2017-MTC/15 se dispuso la restricción, durante los días viernes, sábados y domingos de los seis primeros meses del año 2017, de la circulación de los vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y combinaciones vehiculares especiales, en el tramo comprendido entre los kilómetros 23 y 175 de la Carretera Central;

Que, asimismo y durante los años 2015 y 2016, a fin de contribuir con la mejora del tránsito terrestre durante eventos con varios días feriados, en la Ruta Nacional señalada en el párrafo precedente, se han dictado diversas medidas de gestión de tránsito en la vía, mediante las Resoluciones Directorales Nos. 891, 2720, 3126, 4335 y 5709-2015-MTC/15; y, 1300, 3197, 5298 y 5857-2016-MTC/15;

Que, dada la importancia de la Carretera Central para el transporte de personas hacia la región del Centro, los altos niveles de accidentabilidad de la vía y de tránsito vehicular que se incrementará durante la Semana Santa, se amerita dictar medidas de gestión de tránsito que permitan dar mayor seguridad y fluidez a la vía;

Que, no obstante la situación generada en los últimos meses por las intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno del Niño Costero, el Ministerio

de Transportes y Comunicaciones debe garantizar la conectividad hacia el centro del país, a fin de apoyar las actividades turísticas a la fecha afectadas por los estragos generados por el indicado fenómeno climatológico;

Que, para tales efectos, la restricción a las unidades de carga permitirá que durante el periodo de máximo flujo, los vehículos puedan circular sin problemas a través de la vía, de manera que se minimice la congestión vehicular, el tránsito gane mayor fluidez en el tramo identificado y se priorice el transporte de pasajeros sobre la carga;

Que, mediante Informe N° 325-2017-MTC/15.01, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, recomienda se implemente en las fechas señaladas la restricción de la circulación de unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas, las primeras doce horas del primer día de la Semana Santa y las últimas doce horas del último día; es decir, del 13 y 16 de abril, respectivamente, entre los kilómetros 23 y 175 de la Carretera Central;

Con la opinión favorable de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; y, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medida de restricción de la circulación de vehículos en la Carretera Central durante los días 13 y 16 de abril de 2017.

1.1 Restringir la circulación de las unidades de transporte de carga de más de 3.5 toneladas en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta el kilómetro 175 (Repartición La Oroya) y viceversa, en las fechas y horarios que se indican a continuación:

Vehículos	Periodo de Restricción	Tramo de Restricción
Se restringe la circulación de los vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular	13 de abril de 2017 De las 00:00 hasta las 12:00 horas	Desde el km 23 hasta el km 175 (Repertición La Oroya) y viceversa de la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central)
	16 de abril de 2017 De las 12:00 hasta las 23:59 horas	

1.2 La restricción indicada es adicional a la establecida mediante la Resolución Directoral N° 112-2017-MTC/15, que está vigente hasta el 31 de junio de 2017.

1.3 Con la finalidad de coadyuvar el tránsito de los vehículos autorizados a transitar por la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), los buses de servicio de transporte de personas deberán procurar guardar entre sí una distancia no menor de 30 metros, a fin de facilitar los sobrepasos vehiculares.

1.4 Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas, la Policía Nacional del Perú podrá autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en la presente Resolución, en las fechas detalladas en el numeral 1.1.

Artículo 2.- Coordinación Institucional

2.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución, está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

2.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías–SUTRAN efectuará las

coordinaciones necesarias con la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Difusión

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en los portales web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), de PROVIAS NACIONAL (www.proviasnac.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.sutran.gob.pe), ésta última también procederá a la publicación de las vías alternas a la Carretera Central en su portal institucional.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1507349-1

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Aprueban reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial - CAP Provisional del DP

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 038-2017-DP/SG

Lima, 7 de abril de 2017

VISTO: el Informe N° 083-2017-DP-OGA/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual propone y sustenta el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial - CAP Provisional del DP, con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Disposición Transitoria de la Ley N° 27573, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2002, se creó el Pliego Presupuestal denominado Despacho Presidencial con el objeto de atender los gastos e inversiones correspondientes a la Presidencia de la República;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Despacho Presidencial es responsable de la asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones. El Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial determina las funciones generales, estructura orgánica, así como las relaciones entre los órganos que lo integran y su vinculación con las entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM

se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Despacho Presidencial, así como el organigrama del mismo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado dispositivo legal faculta al Despacho Presidencial a dictar, mediante Resolución de Secretaría General, las disposiciones complementarias para la adecuada implementación del citado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2016-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial - CAP Provisional del DP, reordenado por Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República N° 047-2016-DP/SGPR y por Resolución de Secretaría General N° 087-2016-DP/SG, de fecha 14 de diciembre de 2016;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, señala que las Entidades del Sector Público pueden realizar un reordenamiento de cargos contenidos en el CAP, el mismo que se puede generar por el cambio en los campos “N° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2016-PCM se precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, en cuyo artículo 2 se establece que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, se entenderá como “servidores públicos existentes en cada entidad” a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación del citado dispositivo legal;

Que, con fecha 2 de abril de 2017 se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, así como el organigrama del mismo;

Que, al amparo de lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe N° 083-2017-DP-OGA/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, propone y sustenta el reordenamiento de los cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial, en virtud de la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, así como de una nueva estructura orgánica del mismo, que incorpora nuevos órganos y unidades orgánicas en el Despacho Presidencial; precisando que la acción administrativa solicitada no demanda gastos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Despacho Presidencial;

Que, por las consideraciones antes expuestas y atendiendo que la propuesta formulada por la Oficina de Recursos Humanos cuenta con las conformidades de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial, conforme al ámbito de sus competencias; se estima procedente aprobar la propuesta en mención para el cumplimiento de las funciones del Despacho Presidencial, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica y finalidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad –CPE”;

modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Con el visto de la Subsecretaría General, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial - CAP Provisional del DP, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Deróguense todos aquéllos dispositivos legales que se opongan a la presente resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y su anexo, en la misma fecha, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe), conforme a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaria General de la
Presidencia de la República

1507383-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan Jefe de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 093-2017/SUNAT

Lima, 7 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 136-2014/SUNAT se designó a la señora María Isabel Lecca Reaño en el cargo de Jefe de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y proceder a designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 10 de abril de 2017, la designación de la señora María Isabel Lecca Reaño en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 10 de abril de 2017, al señor Renzo Luis Patiño Cornejo en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAWA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1507376-1

Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 095-2017/SUNAT

Lima, 7 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, establece que la administración tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado régimen, resulta necesario actualizar el padrón de agentes de retención;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación o exclusión de los agentes de retención es potestad de la administración tributaria conforme a lo establecido en el artículo 10° del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación de agentes de retención

Designase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el anexo N° 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 2°.- Exclusión de agentes de retención

Exclúyase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el anexo N° 2 de la presente resolución, los mismos que dejarán de operar como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el primer día calendario del mes subsiguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAWA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO 2: CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS COMO AGENTES DE
RETENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL
217	20545396069	CLINICAS MAISON DE SANTE SOCIEDAD ANONIMA
218	20546159575	BISA CONSTRUCCION S.A.
219	20546239170	GCZ SUBESTACIONES Y LINEAS DE TRANSMISION S.A.C.
220	20547376375	INTERNATIONAL SOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-INTERNATIONAL SOS DEL PERU S.A.C.
221	20547523181	TASA OMEGA SA
222	20547950764	CONSORCIO NORTELEC
223	20548560323	CONSORCIO PISCO
224	20548572763	CONSORCIO PERUANO DE CONSERVACION
225	20548695415	CONSORCIO UTE RESERVA FRÍA ETÉN
226	20549539336	NEC DE COLOMBIA S.A.
227	20549548327	GE ENERGY COLOMBIA S.A. SUCURSAL DEL PERU
228	20549613323	DATH HOLDING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
229	20550726808	AGRO MOLINO S.A.C.
230	20551106897	ESPARTA CONSTRUCTORES S.A.
231	20551113591	AVENTURA SHOW S.A.C.
232	20551271740	CONSORCIO VIAL TAMBILLO
233	20551272398	GOL TV LATINAMERICA S.A.C.
234	20551503462	FLESAN ANCLAJES S.A.C.
235	20551564411	CONSORCIO VIAL DEL SUR
236	20551785344	KU-PRYTA E.I.R.L.
237	20552312814	CONSORCIO VIAL QUILCA MATARANI
238	20552710208	GRANOS AGROANDINOS DEL SUR S.A.C.
239	20553220824	INVERSIONES HAPPY TTOBI S.A.C.
240	20553545961	COTINAVEC MONTAJE PERU S.A.C.
241	20553733961	CONSORCIO DANIEL ALCIDES II
242	20553869944	CONSORCIO CEMENTOS PIURA
243	20554093583	COLPALUZ TEXTILES S.R.L.
244	20554353755	ERTANFER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ERTANFER S.A.C.
245	20554912321	JANTEX S.A.C.
246	20555229012	NFC OPERATOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-NFC OPERATOR S.A.C.
247	20555356634	CONSORCIO VIAL LUNAHUANÁ
248	20555723564	CARBON AMERICAS S.R.L.
249	20555915552	CONSORCIO SANEAMIENTO PAITA
250	20556253448	CREACIONES E INVERSIONES CRISTINA E.I.R.L.
251	20556774928	CONSORCIO SELCAS
252	20557228897	EXPORTACIONES JEYSON PARREL E.I.R.L.
253	20557952668	YMIHE & ASOCIADOS S.A.C
254	20562679643	MILLONARY GLOBAL S.A.C.
255	20562946510	RANGE TRADING S.A.C.
256	20563374072	ROBERFLOC S.A.C.
257	20563931371	AURIFERA EXPORTADORA ADONAI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-AUENAI E.I.R.L.
258	20565295358	CONSERTEX VIELKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
259	20565899610	JGTV E.I.R.L.
260	20600050282	AMERICAN METALS RECYCLING S.A.C.-AMS RECYCLING
261	20600417640	COLECCIONES Y DISEÑOS SAN JOSE E.I.R.L.
262	20600693019	VTECK GLOBAL MARKETING E.I.R.L.

1507375-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIALAutorizan viaje de magistrado a Austria, en
comisión de serviciosRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 041-2017-P-CE-PJ

Lima, 3 de abril de 2017.

VISTOS:

Los Oficios N°s. 2126 y 2244-2017-SG-CS-PJ, cursados por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Oficio N° 370-2017-GG-PJ, del Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Ministro Director de Organismos y Política Multilateral comunica a la Presidencia del Poder Judicial que la Mesa Ampliada del Grupo Intergubernamental de Expertos de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ por sus siglas en inglés), va a realizar la tercera reunión del Grupo de Expertos, que se llevará a cabo del 10 al 13 de abril del presente año, en la ciudad de Viena, Austria.

Segundo. Que la primera reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta, encargado de realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibemético, se celebró en enero de 2011; y la segunda reunión en el año 2013. En el presente año se llevará a cabo la tercera reunión, con la finalidad de fortalecer las actuales respuestas de los Estados miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante este fenómeno. Por ello, resulta necesaria la participación del señor Juez Supremo titular Víctor Roberto Prado Saldarriaga, en esta reunión de trabajo, que permitirá el intercambio de experiencias y conocimientos en lo relativo al referido delito; que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, lo cual redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

Tercero. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM en concordancia con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos por viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 7 al 14 de abril del presente año, para que participe en la tercera reunión del Grupo de Expertos, que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, Austria; concediéndosele licencia con goce de haber del 8 al 14 de abril del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes; y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 3,240.00
Pasajes	: 1,835.00
Assist card	: 56.00